



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 070-2011-PCM Y DECRETO SUPREMO N° 105-2012-PCM

Conste por el presente documento, el Convenio de Prestación de Servicios de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM y Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, que modifican el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales (en adelante Reglamento de la Ley), que suscriben de una parte, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con RUC N° 20295613620, y domicilio en el Jr. Bolivia N° 109, distrito, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará el **RENIEC**, representado por el Ingeniero Ricardo Javier Enrique Saavedra Mavila, identificado con DNI N° 06667808, en virtud a las facultades contenidas en las Resoluciones Jefaturales N° 080-2012/JNAC/RENIEC (14MAR2012) y N° 221-2012/JNAC/RENIEC (06SEP2012); y de la otra parte, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, con RUC N° 20522224783, y con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 694, Distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Lima, en adelante la **ENTIDAD**, representada por el Ingeniero Rolando Navarro Gomez, identificado con DNI N° 23012005; encargado de las funciones de Presidente Ejecutivo mediante Resolución Suprema N° 082-2012-PCM de fecha 21 de Marzo del 2012, en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

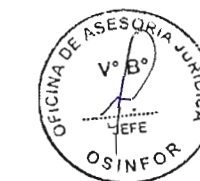
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC es un organismo constitucional autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, creado por mandato de la Constitución Política del Perú mediante la Ley N° 26497, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Está encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y por disposición expresa del respectivo Reglamento de la Ley, el RENIEC ha sido designado como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP), Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP) y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP), debiendo acreditarse ante la Autoridad Administrativa Competente - INDECOPI.

La ENTIDAD es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085¹, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales

1 Artículo 1.- Créase el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo a las definiciones precisadas en el artículo 2° de dicha norma. El OSINFOR está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal.





provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

El Decreto Supremo N° 024-2010-PCM de fecha 12 de Febrero del 2010, reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, señala que su ámbito de aplicación será tanto en las relaciones de carácter administrativo con los titulares de derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y fauna silvestre, como en el de las relaciones con las entidades del sector público y privado, vinculadas a la gestión, control y fiscalización de dichos recursos, excluyéndose las relaciones con los titulares de derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en áreas naturales protegidas, las mismas que están a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA JUSTIFICACIÓN

Mediante Decreto Supremo N° 070-2011-PCM² se autoriza al RENIEC en su condición de ECERNEP, ECEP y EREP emitir firmas y Certificados Digitales en tanto no esté acreditada ante la Autoridad Administrativa Competente – INDECOPI, reconociéndose a los documentos electrónicos soportados en dichos Certificados Digitales las presunciones legales establecidas en el artículo 8°, así como, los efectos jurídicos que corresponden para los fines de los artículos 4° y 43° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. Para tal fin el RENIEC debe llevar un registro de los Titulares y/o Suscriptores, así como, de los Certificados Digitales emitidos en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

A través del Decreto Supremo N° 105-2012-PCM se modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley y con la finalidad de facilitar su cumplimiento y proponer las políticas y estándares en la prestación de servicios de gobierno electrónico y certificación digital, en concordancia con los artículos 46° y 48° del acotado dispositivo, así como coadyuvar con los fines de la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública (2012-2016) aprobada mediante el Decreto Supremo N° 109-2012-PCM y los objetivos y principios que orientan la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, la ENTIDAD se compromete a proporcionar al RENIEC, en su calidad de Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, la información contenida en la Ficha adjunta como Anexo 1 al presente Convenio la cual forma parte integrante del mismo.

Al amparo de los Decretos Supremos acotados y en aras de promover y desplegar la prestación de servicios de gobierno electrónico seguros en los sistemas de información dentro del Estado Peruano, el RENIEC y la ENTIDAD celebran el presente Convenio a fin de que esta última pueda emplear firmas digitales a través de Certificados Digitales emitidos por el RENIEC, gozando de las presunciones legales y efectos jurídicos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

² Artículo 1° que modifica la Disposición Complementaria Final Octava del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.





CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objetivo la emisión por parte del RENIEC de Certificados Digitales para uso de autenticación y firma digital a solicitud de la ENTIDAD. En ese sentido, el RENIEC emitirá los Certificados Digitales al personal que la ENTIDAD haya designado, quienes se constituirán en Suscriptores.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley, en el caso de las personas jurídicas, éstas se constituyen en Titular del Certificado Digital y la persona natural en Suscriptor.

El RENIEC verificará la información presentada por la ENTIDAD, así como, la identidad de las personas naturales que tendrán la condición de Suscriptor, mediante la base datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

Para todos los efectos del presente Convenio se denominará Titular del Certificado Digital a la ENTIDAD y, Suscriptor a la persona natural, designada por la ENTIDAD, que será responsable de la generación y uso de la clave privada.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, el RENIEC se compromete a prestar a la ENTIDAD los Servicios de Certificación Digital, los cuales comprenden: emisión y cancelación de Certificados Digitales.

Del mismo modo, el RENIEC mantendrá actualizada la base de datos de Certificados Digitales en vigor y Certificados Digitales cancelados, que permitan la consulta al repositorio, que es la Lista de Certificados Vigentes y la Lista de Certificados Cancelados.

Por su parte, la ENTIDAD se compromete a acreditar ante la Autoridad Administrativa Competente (INDECOPI) el software de firma digital que utilizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley en su Octava Disposición Complementaria Final, concordante con el artículo 42.1 del referido dispositivo, modificado por el Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, o en su defecto, emplear un software que posea la acreditación vigente del indicado ente regulador. De requerirlo la ENTIDAD podrá utilizar el software de firma digital acreditado por RENIEC.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El RENIEC se obliga a:

- Verificar la identidad de su representante legal y la vigencia de su poder.
- Verificar la documentación presentada por el representante legal de la ENTIDAD.
- Verificar y comprobar presencialmente la identidad de las personas que se constituirán en Suscriptores de los Certificados Digitales.
- Aprobar la solicitud y emitir los Certificados Digitales requeridos por la ENTIDAD.
- Cancelar el Certificado Digital al suscitarse alguna de las causales señaladas en el presente Convenio e incluir el Certificado Digital cancelado en la Lista de Certificados Digitales Cancelados.





- f. Brindar asesoría técnica y capacitar en el uso de los Certificados Digitales en los términos que el RENIEC determine.
- g. Emitir y entregar el Certificado Digital en el medio portador o repositorio en el cual se almacenará el Certificado Digital, el mismo que debe cumplir con el estándar FIPS 140-2.

La ENTIDAD se obliga a:

- a. Entregar información veraz y cuando corresponda, actualizar dicha información, bajo su responsabilidad, de acuerdo al Anexo 2 del presente convenio.
- b. Solicitar de inmediato al RENIEC la cancelación del Certificado Digital, bajo su responsabilidad, cuando:
 - La reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida.
 - Se revoque las facultades de su representante legal.
 - La información contenida en el Certificado Digital ya no resulte correcta.
 - Se revoque las facultades o atributos del Suscriptor del Certificado Digital.
- c. Capacitar a su personal que hará uso de los Certificados Digitales, conforme a lo establecido en el artículo 43° inciso b) del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, a fin de que aquellos realicen un uso debido y correcto de los mismos.
- d. Proporcionar el medio portador o repositorio con su correspondiente sistema operativo, el mismo que debe cumplir con el estándar FIPS 140-2.
- e. Proporcionar al RENIEC dentro de los treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de la firma del presente Convenio, la información contenida en la Ficha adjunta como Anexo 1, la misma que deberá ser remitida en forma actualizada cada seis (6) meses, contados desde su última presentación.



En caso la ENTIDAD incumpla esta obligación parcial o totalmente, es potestad unilateral del RENIEC evaluar y decidir si continúa con la emisión de nuevos Certificados Digitales que en adelante se requieran o la suspende hasta el correcto cumplimiento de la misma.

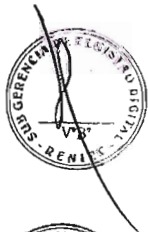
El personal que tendrá la condición de Suscriptor del Certificado Digital deberá suscribir el formulario respectivo, el cual forma parte integrante del presente Convenio como Anexo 2.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD

La ENTIDAD en su condición de Titular del Certificado Digital asumirá las responsabilidades, a que hubiese lugar, por los daños y perjuicios que pudiese causar por aportar datos falsos, incompletos o inexactos al RENIEC.

Es de entera responsabilidad de la ENTIDAD garantizar la fiabilidad y seguridad criptográfica del medio portador o repositorio, sean estos Tarjetas Inteligentes, Token o sistema operativo del computador con su correspondiente sistema operativo, dispositivo desde el cual su personal, en condición de Suscriptor, empleará su Certificado Digital. El repositorio contenedor o medio portador deberá cumplir con el estándar FIPS 140-2.

De igual modo, es de exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD y del Suscriptor el uso indebido, incorrecto o no acorde a los fines para el que fue extendido el Certificado Digital. A tal efecto, el RENIEC está excluido de toda responsabilidad.





CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL RENIEC

El RENIEC asumirá toda la responsabilidad sobre la correcta identificación de los Titulares y Suscriptores de los Certificados Digitales, la validación de sus datos, la emisión y cancelación del Certificado Digital, y su inclusión en la Lista de Certificados Digitales Cancelados.

El RENIEC no será responsable por:

1. La utilización incorrecta de los Certificados Digitales, ni de las claves, así como de cualquier daño indirecto que pueda resultar de la utilización del Certificado o de la información almacenada en el procesador del dispositivo criptográfico.
2. Los daños que puedan derivarse de aquellas operaciones en que se hayan incumplido las limitaciones de uso del Certificado Digital.
3. El contenido de aquellos documentos firmados digitalmente por el Suscriptor del Certificado Digital.
4. La falta de diligencia del Suscriptor en la creación de su contraseña o PIN de acceso a su clave privada.

De igual modo, el RENIEC está exento de toda responsabilidad cuando el error o la omisión de algún dato contenido en el Certificado Digital devienen de la información consignada por el Suscriptor en el respectivo formato. Asimismo, no asumirá responsabilidad alguna por la no ejecución o el retraso en la ejecución de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, si tal falta de ejecución o retraso fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor, caso fortuito, o en general, cualquier circunstancia en la que no se pueda tener un control directo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el RENIEC y la Entidad declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

El Certificado Digital se cancelará automáticamente el día de su vencimiento. No obstante, podrá cancelarse a solicitud expresa de la ENTIDAD en su condición de Titular o del Suscriptor en los siguientes casos:

- a) Por exposición, puesta en peligro o uso indebido de la clave privada o de la contraseña o PIN de acceso a su clave privada.
- b) Por deterioro, alteración o cualquier otro hecho u acto que afecte la clave privada o la contraseña o PIN de acceso a su clave privada.
- c) Revocación de las facultades de representación y/o poder de su representante legal o apoderado.
- d) Cuando la información contenida en el Certificado Digital ya no resulte correcta.





CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

La cancelación del Certificado Digital puede darse:

1. A solicitud voluntaria de la ENTIDAD.
2. A solicitud de la ENTIDAD o Suscriptor del Certificado Digital cuando medien los hechos o circunstancias indicadas en la cláusula anterior.
3. Por resolución administrativa o judicial que ordene la cancelación del Certificado.
4. Por interdicción civil del Suscriptor del Certificado, judicialmente declarada.
5. Por declaración judicial de ausencia o muerte presunta del Suscriptor del Certificado.
6. Por muerte del Suscriptor del Certificado Digital.
7. Por inhabilitación o incapacidad del Suscriptor del Certificado judicialmente declarada.
8. Cuando la información contenida en el Certificado Digital sea inexacta o haya sido modificada.

La ENTIDAD deberá solicitar la cancelación del Certificado Digital apenas tome conocimiento de cualquier hecho antes indicado.

El Certificado Digital podrá ser revocado a solicitud de un tercero que informe y pruebe de manera fehaciente alguna de las causales de cancelación señaladas en los numerales 4 al 8 de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y finalizará coincidiendo con la fecha de caducidad de todos sus Certificados Digitales emitidos dentro del marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

Sobre el particular, los Certificados Digitales emitidos a solicitud de la ENTIDAD tienen una vigencia de un (1) año. Dicho periodo se contará a partir de la fecha de emisión del Certificado Digital y caducará automáticamente en la fecha de vencimiento indicado en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución de este Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones acuerda designar a un coordinador con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio. Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.





Para efectos de la coordinación del presente Convenio, las partes designan como coordinadores:

Por el RENIEC:

Cargo : Sub-Gerente de Registro Digital
Teléfono : 3152700 Anexo 3001-3000 990182366 RPM: #370740
Correo : jalvaradoc@reniec.gob.pe

Por la ENTIDAD:

Cargo : Jefe de la Sub Oficina de Administración Documentaria y Archivo
Teléfono : 6157373 Anexo 205 Cel. 945112575
Correo : llosa@osinfor.gob.pe

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por los jueces y tribunales de Lima.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de **SEPTIEMBRE** del 2013.

Ing. Ricardo Javier Enrique Saavedra Mavila
Gerente de Certificación y Registro Digital
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RENIEC

Ing. Rolando Navarro Gómez
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR